



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

| | |
|-------------|---|
| Proceso | DECLARATIVO DE PERTENENCIA |
| Demandante | LUIS ENRIQUE RESTREPO VARGAS |
| Demandado | HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA VARGAS Y OTROS |
| Radicado | 057364089001 2021 00230 01 |
| Providencia | Auto de sustanciación No. 11 - 10 |
| Decisión | Prorroga término decisión |

El artículo 121 del Código General del Proceso, refiriéndose a la duración del proceso, establece que *“salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

(...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”.

Encontrándose próximo a vencer el término de seis meses para proferir la decisión de segunda instancia en el presente asunto, el despacho observa la necesidad de prorrogar por otros seis meses el periodo para resolver, toda vez que la carga laboral de esta agencia judicial por la calidad de promiscuo, debe atender en primera instancia procesos penales Ley 600 y Ley 906, asuntos civiles, laborales, acciones de tutela, entre otros, y en segunda instancia apelaciones en materia civil, penal, impugnaciones contra fallos de tutelas, al igual que consultas de sanciones en incidentes de desacatos decididos por los Juzgado Promiscuos Municipales que conforman el Circuito de Segovia (Ant.).

Cabe precisar que apelaciones penales con personas privadas de la libertad y las impugnaciones a los fallos de tutela tienen un trámite preferente por disposición legal.

Acorde con lo anterior, y obrando de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga por el término de seis (6) meses el término para emitir la decisión de segunda instancia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ

Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8018b9674a315853de51fb93809bd293b44ac49baea68250b640a64e27ac88c**

Documento generado en 07/12/2023 08:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>